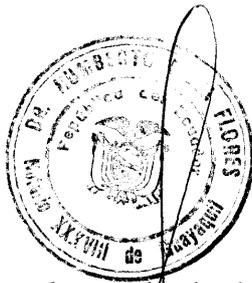




Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



***No. 220/2009 ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA QUE SE DENOMINA
EXHIBIT S.A.-----
CAPITAL SUSCRITO: USD\$ 800.-----**

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día dieciocho del mes de Diciembre del año dos mil nueve, ante mí Doctor **HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de Constitución de Sociedad Anónima, los señores **ENRIQUETA MARIA ZEVALLOS ZEVALLOS DE BARREDA**, por sus propios derechos, quien declara ser de estado civil casada, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, ejecutiva, domiciliada en la ciudad de Guayaquil; **JORGE LUIS BARREDA ZEVALLOS**, por sus propios derechos, quien declara ser de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, ejecutivo, domiciliado en la ciudad de Guayaquil; **VERONICA MARIA BARREDA ZEVALLOS**, por sus propios derechos, quien declara ser: de estado civil casada, mayor de edad, ecuatoriana, ejecutiva y domiciliada en esta ciudad de



Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de Sociedad Anónima, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:**



En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, dignese autorizar e incorporar una que contenga la constitución de una sociedad anónima que se denominará EXHIBIT S.A., de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de esta escritura y manifiestan su voluntad de asociarse los señores: **ENRIQUETA MARIA ZEVALLOS ZEVALLOS DE BARREDA**, por sus propios derechos; **JORGE LUIS BARREDA ZEVALLOS**, por sus propios derechos; **VERONICA MARIA BARREDA ZEVALLOS**, por sus propios derechos.- **CLAUSULA SEGUNDA.-** Los comparecientes declaran que es su voluntad el asociarse y constituir una compañía anónima por la vía simultánea para lo cual unen sus capitales para iniciar las operaciones que luego se expresarán y dividirse o responder entre si a prorrata de sus respectivas acciones, las



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

utilidades o pérdidas, por los beneficios u obligaciones sociales que de ellos provengan. La sociedad que se constituya se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías y demás leyes aplicables y por las estipulaciones contenidas en el estatuto social, cuyo tenor es el siguiente: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA**

EXHIBIT S.A.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD Y

DOMICILIO.- La compañía se denominará **EXHIBIT S.A.** de nacionalidad y su domicilio principal será la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales, oficinas y agencias en otros lugares del país o en el exterior, cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO SEGUNDO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido y la sociedad podrá disolverse y liquidarse antes de expirar su plazo por resolución de la Junta General de Accionistas o de la Ley.- **ARTICULO TERCERO:**

OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto dedicarse: **a)** La elaboración, comercialización, importación, exportación, compra y venta de toda clase de exhibidores,

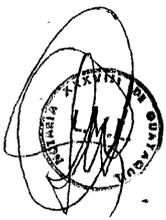


organizadores, repisas, zapateras, jaboneras, stands, hechos con acero, madera MDF, madera, aglomerado, pvc, metálicas, hierro galvanizado y de cualquier material requerido en el mercado; a la elaboración de toda clase de trabajos, objetos y artículos relacionados con la industria metalúrgica; b) La construcción de todo tipo de plantas procesadoras y transformación de metales; c) La compra venta, importación, exportación y comercialización de maquinaria agrícola, pecuaria, industriales, eléctricas, de la rama metalmeccánica, así como de su repuestos y accesorios; d) La compra, venta, importación, exportación y comercialización de todo tipo de electrodomésticos, artefactos domésticos, artículos y menajes del hogar, la industria y la oficina, así como de artículos de bazar, perfumes y cosméticos; e) La importación, exportación de materia prima, insumos y productos elaborados o semielaborados de origen agropecuario, avícola o industrial; f) La compra, venta, cesión, obtención, inscripción, registro, administración, concesión, explotación y disposición de patentes o privilegios de invención, certificados de edición, marcas de fábrica o de comercio, nombres o designaciones de fábrica y marcas distintivas, nombres o designaciones de fábricas y marcas distintivas,



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

así como de la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos, privilegios o inmunidades inherentes a los actos señalados; g) La importación y exportación de productos e insumos para la industria alimenticia, textil, metalmeccánica; h) La representación de compañías de servicios, comerciales, industriales o agropecuarias, sean nacionales o extranjeras; I) Prestar a la persona o empresa que lo requiera servicios especializados en diferentes áreas ya sea de la construcción, de limpieza, de instalaciones eléctricas, metálicas y de montaje, para operar equipos que requieran conocimientos especiales; j) Explotación, adquisición y exploración de canteras, yacimientos, así como de minas, de metales ferroso y no ferroso, pudiendo para tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país, k) Adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley.- **ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía es de



OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los estados unidos de América, cada una.



ARTICULO QUINTO: TITULO DE ACCIONES.- La compañía entregará a cada accionista los certificados provisionales o títulos según el caso que acrediten la propiedad de las acciones de acuerdo con la Ley. Estos podrán contener una o más acciones y deberán ser suscritos por el Presidente y Gerente General de la compañía. Cada acción liberada de un dólar dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General de Accionistas. Las no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado. **ARTICULO SEXTO: AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acuerde la Junta General de Accionistas, convocada expresamente para ese efecto. Dicha resolución deberá tomarse por una mayoría de votos que represente cuando menos la mitad más uno del capital pagado concurrente a la reunión. Los accionistas gozarán del derecho de preferencia para la suscripción de las nuevas acciones en proporción a las que posean al momento de resolverse y aprobarse dicho



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

aumento. Este derecho se ejercerá de conformidad con la Ley. **ARTICULO SEPTIMO:**

LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La

compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en la forma prevista en la Ley. En

este libro se anotarán además las transferencias de acciones las cuales se notificarán a

distintas autoridades competentes; igualmente, se anotará o inscribirá cualquier gravamen,

derecho o poder sobre las acciones, cuando fuere del caso. **ARTICULO OCTAVO: INDIVISIBILIDAD**

DE LAS ACCIONES.- La acción es indivisible y

aunque llegare a tener varios propietarios, la representación de la misma, deberá ejercerla una

sola persona designada por ellos. Los accionistas para ejercer su derecho a voto deben estar

registrados en el Libro correspondiente de la compañía. Las abstenciones o votos en blanco se

sumarán a la mayoría.- **ARTICULO NOVENO:**

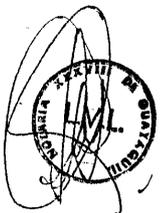
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta

General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los

accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos. A su vez cada accionista podrá hacerse

representar en las Juntas Generales, mediante simple carta-poder dirigida al Presidente de la

compañía o mediante poder notarial. La Junta





General de Accionistas, cualquiera que sea su naturaleza será dirigida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará como secretario de la Junta. En caso de no estar presentes el Presidente y el Gerente General, o quienes los subroguen, los accionistas concurrentes designarán un Presidente y un Secretario Ad-hoc. Esta sesionará en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías, respecto a las juntas universales. La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época, previa convocatoria legalmente realizada, para tratar cualquier asunto siempre y cuando se encuentre puntualizado en ella. La Junta General Universal se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberá suscribir el acta bajo sanción de nulidad de este documento, acepten por unanimidad la celebración de la Junta así como los asuntos a tratarse.- **ARTICULO DECIMO:**

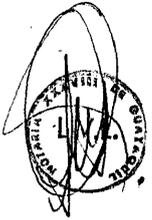
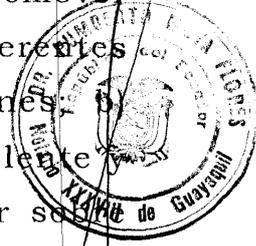
ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

A la Junta General de Accionistas le corresponde: a) Designar y remover al Presidente, Gerente General, y demás Gerentes de la compañía y fijar sus remuneraciones; b) Designar un Comisario Principal y un Suplente y fijar su retribución; c) Conocer y Resolver sobre las cuentas, balances e informes que debe presentar anualmente el Gerente General y el Comisario sobre el ejercicio económico correspondiente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, amortización de pérdidas y creación de reservas legales y especiales ; e) Aprobar la reforma del Estatuto social; f) Acordar la prórroga del plazo de duración o la disolución anticipada de la compañía, para lo cual se requerirá la aprobación expresa del setenta y cinco por ciento del capital social pagado de la compañía; g) Resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere previsto en este estatuto y las demás atribuciones que por ley le corresponde.- **ARTICULO UNDECIMO:**

CONVOCATORIA.- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Presidente de la Compañía, o quien lo subrogue, mediante aviso que se publicará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



domicilio principal de la compañía, y se notificará además a los accionistas, para lo cual deben registrar el domicilio y dirección donde recibirán comunicaciones de la compañía, así como los cambios o modificaciones en los datos registrados. La convocatoria indicará lugar, día, hora y los asuntos a tratarse.- **ARTICULO DUODECIMO: QUORUM.**- El quórum necesario para que las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias puedan constituirse y adoptar válidamente resoluciones en la primera convocatoria, será el número de accionistas que representen por lo menos el sesenta por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria podrá reunirse con el número de accionistas que concurren, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria, que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, no podrá modificar el objeto de la primera convocatoria. Sin embargo, para que la Junta General de Accionistas pueda constituirse válidamente para tratar el aumento o disminución del capital, la prórroga del plazo, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la convalidación, y en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

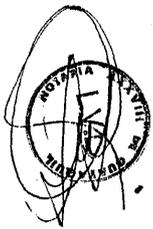
concurrir a ella por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. En caso de no completar el quórum requerido tanto en la primera como en la segunda convocatoria se podrá optar por una tercera de conformidad con lo dispuesto en la ley de compañías.- **ARTICULO**

DECIMO TERCERO: DE LAS RESOLUCIONES.-

Las resoluciones de la Junta General deberán ser adoptadas con una votación favorable del cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos en que la ley o el presente estatuto dispongan una votación superior. Los acuerdos y resoluciones aprobadas legalmente obligan a todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a la reunión.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:**

LIBRO DE ACTAS.- Las actas de Juntas Generales de Accionistas serán llevadas en hojas móviles escritas a mano o en computadora en el anverso y reverso, debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y formándose el expediente respectivo.- **ARTICULO DECIMO**

QUINTO: ADMINISTRACION Y



REPRESENTACION LEGAL.- La administración de la compañía estará a cargo del Presidente, Gerente General y Gerentes. La representación legal de la compañía será ejercida por el Gerente General y Presidente, indistintamente.-

ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.-

Al Presidente le corresponden las siguientes facultades: UNO) Ejercer en forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; DOS) Convocar y presidir las reuniones de Junta General de Accionistas y firmar las actas correspondientes; TRES) Suscribir con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de las acciones. El Presidente puede o no ser accionista de la compañía y será designado por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o ausencia será reemplazado por la persona que señale la Junta General hasta que el titular reasuma sus funciones o se designe al nuevo titular.-

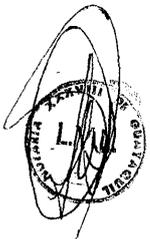
ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.-

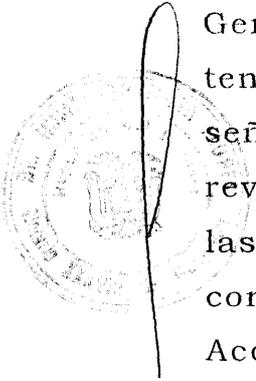
El Gerente General será designado por un periodo de cinco años, siendo sus atribuciones y deberes los siguientes: UNO) Ejercer en forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía;



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

DOS) Intervenir como secretario de la Junta General de Accionistas y suscribir con el Presidente las actas de las sesiones. TRES) Suscribir junto con el Presidente los títulos y los certificados provisionales de las acciones. CUARTO) Dirigir la administración de la compañía y contratar al personal de la misma. CINCO) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas, el balance general y el estado de cuentas de la compañía, así como un informe sobre el ejercicio económico del año. SEIS) Llevar el libro de actas y el de acciones y accionistas de la compañía, de conformidad con la ley; SIETE) Cuidar que se lleve la contabilidad de acuerdo con la ley. OCHO) Los demás que le imponga la ley y el presente estatuto. En caso de falta o ausencia temporal del Gerente General, lo subrogará el Presidente hasta que se reúna la Junta General que designe su reemplazo temporal o definitivo. El Gerente General no necesita ser accionista de la compañía.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: PERIODO DE FUNCIONARIOS.-** Todos los funcionarios de la compañía designados por la Junta General de Accionistas excepto los comisarios, durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LOS**





COMISARIOS.- La fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un comisario principal y un suplente, elegidos por la Junta General por un periodo de dos años, quienes tendrán las facultades y deberes que la ley le señale. Fundamentalmente les corresponde revisar los libros de contabilidad de la compañía, las cuentas, el inventario y el balance anual, así como presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe detallado sobre dichos exámenes de conformidad con el reglamento correspondiente.-

ARTICULO VIGESIMO:

PRORROGA DE FUNCIONES.- Una vez que venza el plazo del nombramiento de algún funcionario de la compañía se entenderá que podrá actuar en funciones prorrogadas mientras se inscriba su nuevo nombramiento o el de su reemplazo.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: GERENTES.- La Junta General podrá nombrar Gerentes de conformidad con las necesidades operacionales de la compañía y decidirá sobre sus atribuciones y remuneraciones. En ningún caso y por ninguna circunstancia se podrá hacer constar la de ejercer la representación legal de la compañía.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva legal hasta alcanzar un mínimo del



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

cincuenta por ciento del capital suscrito, para lo cual se destinará no menos del diez por ciento de las utilidades líquidas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LAS UTILIDADES.**- Las utilidades que resultaren de cada ejercicio económico serán distribuidas anualmente a los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones de conformidad con la ley y los reglamentos pertinentes.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- La Junta General de Accionistas podrá disolver voluntariamente la compañía, antes que fenezca el plazo de duración establecido en este estatuto, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de compañías para este efecto. En caso de liquidación forzosa se regirá por las disposiciones legales pertinentes. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL LIQUIDADADOR.**- En caso de disolución voluntaria, la Junta General de Accionistas designará al liquidador de la compañía; sin embargo, hasta que sea nombrado, actuará como tal el Gerente General o quien se encuentre haciendo sus veces.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- En todo aquello que no conste expresamente estipulado en este estatuto, regirán las disposiciones de la Ley de Compañías, así como las normas de otros códigos, leyes y



reglamentos, en lo que fueren aplicables.-

CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO

DEL CAPITAL.- El capital de la compañía se encuentra totalmente suscrito en la siguiente

forma: a) SRA. MARIA DOLORES ZEVALLOS ZEVALLOS DE BARREDA, suscribe 400 acciones

las paga en el cien por ciento de su valor; b)

JORGE LUIS BARREDA ZEVALLOS, suscribe 200

acciones y las paga en el cien por ciento de su

valor; c) la señorita VERONICA MARIA BARREDA

ZEVALLOS, adquiere 200 acciones y las paga en

el cien por ciento de su valor. Para evidenciar la

forma de suscripción y pago del capital inicial de

la compañía se adjunta a la presente escritura el

original del certificado de integración de capital.

Los accionistas fundadores autorizan a la Ab.

Maritza Muñoz Rocafuerte, para que realice las

gestiones necesarias para el perfeccionamiento

legal de la presente escritura y el contrato social

que en ella se contiene.- Agregue o anteponga,

usted señor Notario, las demás cláusulas que se

requieran para la validez y perfeccionamiento de

la presente escritura.- Abogada Maritza Muñoz

Rocafuerte.- Registro número ocho mil

veintiséis.- Colegio de Abogado del Guayas.-

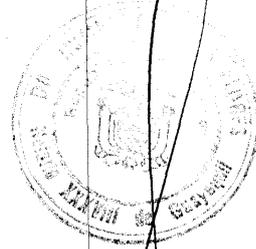
Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se

eleva a Escritura Pública, se agregan documentos



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7273617
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MUÑOZ ROCAFUERTE EMILDA MARITZA
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/11/2009 12:53:40 PM



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- EXHIBIT S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/12/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

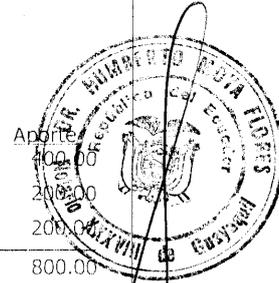
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDO. JORGE ZEBALLOS MURILLO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Número Operación **CIC202000003855**

Hemos recibido de

Nombre
ZEVALLOS ZEVALLOS ENRIQUETA MARIA
BARREDA ZEVALLOS JORGE LUIS
BARREDA ZEVALLOS VERONICA MARIA



Total

800.00

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

EXHIBIT S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

GUAYAQUIL Martes, Noviembre 24, 2009

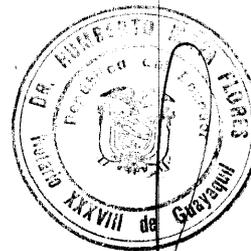
FECHA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

CIUDADANIA 090257405-E
 ZEVALLOS ZEVALLOS ENRIQUETA MARIA
 GUAYAS/GUAYASUIL/CARBO /CONCEPCION/
 05 MARZO 1954
 001- 0078 02030 F
 GUAYAS/ GUAYASUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1954



Enriqueeta Maria Zevallos Zevallos



ECUATORIANA***** E133811122

SOLTERO ESTUDIANTE
 SECUNDARIA
 JUAN ZEVALLOS
 ENRIQUETA ZEVALLOS
 GUAYASUIL
 17/07/2015 17/07/2008

REN
 0479311



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES DE 2008

249-0022 0902574082
 NUMERO CENILLA
 ZEVALLOS ZEVALLOS ENRIQUETA MARIA

GUAYAS PROVINCA
 CARBO SANCIONDON PARROQUIA
 LE PORTILLA CANTON
 ZONA



[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

EXHIBIT

CIUDADANIA: ECUATORIANA
 BARRERA ZEVALLOS JORGE LUIS
 LE: ZINERO 1976
 GUAYAS SAMBORONDON
 GUAYAS GUAYAS
 CARGO CONCEPCION



Jorge Barreda

PRIMARIA ESTUDIANTE
 JORGE BARRERA
 EMRIQUETA ZEVALLOS
 GUAYAS 26-01-76
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 233 346



REPUBLICA DE ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2008

194-0002 **0908890627**
 NÚMERO CÉDULA

BARREDA ZEVALLOS JORGE LUIS

GUAYAS SAMBORONDON
 PROVINCIA CANTÓN
 SAMBORONDON LA FUNDELA
 PARROQUIA ZONA


 F. J. RESIDENTE DE LA JUNTA



EQUATORIANA***** V8380V8388

SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JORGE BARRERA VON EMPEN
ENRIQUETA MARIA O ZEVALLOS Z
QUAYAGUIL 24/05/2005
24/05/2017

CIDADANIA
BARRERA ZEVALLOS VERONICA MARIA
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
01 SEPTIEMBRE 1974
018-B 0080 0165 P
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1993



Veronica Barrera



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Elecciones 17 de mayo del 2009

17-05-2009 09:55/9

BARRERA ZEVALLOS VERONICA MARIA

QUAYAS QUAYAGUIL

IARQUI YARQUI

BANCION Ciudad de Quito - Est USID 12

DELEGACION PROVINCIAL DE QUAYAS - 0005

1172841

de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin,
por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes
quienes la aprueban en todas sus partes, se
afirman, ratifican y firman en unidad de acto
conmigo el Notario. Doy fe.-



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



Maria Dolores Zevallos de Barreda

MARIA DOLORES ZEVALLOS ZEVALLOS DE BARREDA

Céd. U. No. 090257405-2

Cert. Vot. 249-0022

Jorge Luis Barreda Zevallos

JORGE LUIS BARREDA ZEVALLOS

Céd. U. No. 090889062-7

Cert. Vot. 194-0002

Veronica Maria Barreda Zevallos

VERONICA MARIA BARREDA ZEVALLOS

Céd. U. No. 171358846-3

Cert. Vot. 022-0079

**EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES**





SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **CUARTO** TESTIMONIO EN **TRECE** FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 18 DE DICIEMBRE DEL 2009



DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **SC.IJ.DJC.G.09.0008177** DEL SUBDIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **24 DE DICIEMBRE DEL 2.009**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE DENOMINA EXHIBIT S.A.**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **18 DE DICIEMBRE 2.009**.

GUAYAQUIL, ENERO 13 DEL 2.010

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES



NUMERO DE REPERTORIO: 4.552
FECHA DE REPERTORIO: 28/ene/2010
HORA DE REPERTORIO: 16:05

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha veintiocho de Enero del dos mil diez, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-09-0008177, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez**, el **24 de diciembre del 2.009**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **EXHIBIT S.A.**, de fojas **8.979 a 9.003**, Registro Mercantil número **1.675**.

ORDEN: 4552



S

REVISADO POR



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.II.DJC.G.10. 0004797

Guayaquil, (- 3 MAR 2010

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **EXHIBIT S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL